



Ibagué - Tolima, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2021-00090-00](#)
Clase de proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante : Diego German Ceballos.
Demandado : Jorge Armando Lozada Mesa y otra.

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición propuesto respecto del auto de primero de diciembre de 2022 que dispuso negar parte de la prueba testimonial de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Se repondrá la decisión atacada, pues le asiste razón el recurrente en el sentido de que hizo la enunciación suficiente para viabilizar el decreto de la prueba testimonial.

Establece el artículo 212 del C.G.P. como uno de los requisitos para proceder al decreto del medio de prueba testimonial que en la solicitud probatoria debe “*enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*”.

Reexaminada la solicitud se indicó: De igual manera le solicito al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, para que declaren todo cuanto les conste con relación a los hechos de la demanda y los fundamentos expuestos en esta contestación de demanda *y especialmente sobre el tipo de relación que exista o no con los sujetos procesales*.

Basta esa afirmación concreta para viabilizar el decreto de la prueba.

En mérito de lo expuesto se dispone,

PRIMERO: REPONER el auto de pruebas confutado. En su lugar se decreta como prueba testimonial las declaraciones de ROBERTO ANTONIO GARCÍA RENGIFO, JAIRO HUMBERTO VILLAMIZAR RUBIO Y DEIDA YAHIRA LOZADA. Estas se recaudarán en la audiencia de juzgamiento fijada.

Notifiquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez